

en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 131-12-50 hectáreas, de las que quedan afectadas 62-45-00 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 704.688 pesetas, de las que 425.617 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 279.071 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero. La plantación de almendros en una extensión máxima de 62-45-00 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto. De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 7 de febrero de 1974.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza aprobatoria del Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Arenoso», del término municipal de Olvera, en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «El Arenoso», del término municipal de Olvera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 392 hectáreas de las que quedan afectadas 107 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.299.446 pesetas de las que 591.447 pesetas serán subvencionadas y las restantes 707.999 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—La implantación de praterense en una extensión máxima de 107 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 7 de febrero de 1974.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a Fernando Palmero Herrera para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de tableros contrachapados de maderas tropicales.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por Fernando Palmero Herrera, en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), modificada por Orden de

23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Fernando Palmero Herrera por Orden de 5 de noviembre de 1968 y modificación posterior, para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. de Tuercas», en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de redondos de acero.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. de Tuercas», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Orden de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) y prorrogada por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), para la importación de redondos de acero de 5 a 38 milímetros de sección, calidad F-111, por exportaciones previamente realizadas de tuercas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de redondos de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. de Tuercas», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), barrio de Muncharaz, 98, por Orden ministerial de 4 de julio de 1968, en el sentido de incluir la importación de redondos de acero, calidad F-114, de composición centesimal: 0,40/0,50 por 100 Cu; 0,40/0,70 por 100 Mn; 0,15/0,30 por 100 Si; 0,04 por 100 S y 0,04 P (P. A. 73.10).

2.º Se mantienen invariables los efectos contables de la primitiva concesión.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las concretas calidades (F-111 ó F-114) empleadas en la elaboración de las tuercas de exportación, a fin de que, en base a dicha declaración, la Aduana expida la oportuna certificación a surtir sus anteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de julio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Auer, S. A. E.», en el sentido de incluir la importación de chatarra de latón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Auer, S. A. E.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de chatarras de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón fundido, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chatarra de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Auer, S. A. E.», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 352 A (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de abril de 1973, en el sentido de incluir la importación de chatarras de latón (P. A. 74.01.E).

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos (excluidos casquillos, cables eléctricos, tornillería

y otros accesorios) de lámparas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 69 03 kilogramos de cobre y 37,17 kilogramos de cinc.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,85 por 100, cualquiera que sea la chatarra de latón de importación.

Las Aduanas exportadoras sólo certificarán en las correspondientes hojas de detalle las cantidades —kilogramos netos— de lámparas de latón fundido exportadas.

Las Aduanas importadoras procederán a despachar con franquicia arancelaria las cantidades de chatarras de latón que, con expresión de su exacta composición centesimal, figuren en las licencias expedidas por este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cables de Comunicaciones, S. A.», en el sentido de incluir la importación de cloruro de polivinilo y dioctil ftalato.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cables telefónicos multipares, aislados con plásticos o pulpa de madera, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de cloruro de polivinilo (PVC) en polvo o en granza y dioctil ftalato.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 218, por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la importación de cloruro de polivinilo (PVC) en polvo o en granza (P. A. 39.02.E.1) y dioctil ftalato (P. A. 29.15.D.2).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se amplían los países de origen, establecidos en una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid, en solicitud de que le sean ampliados el origen de las mercancías a importar establecidos en el párrafo 1.º de la norma 7.º de la Orden de este Departamento de fecha 3 de enero del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año, que estableció como países de origen de las mercancías serían los Estados Unidos, Francia, Alemania y Holanda.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 7.º, párrafo 1.º, de la Orden de este Departamento de fecha 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año), la cual quedará redactada así: «Los países de origen de las mercancías serán: Estados Unidos, Francia, Alemania, Holanda, Inglaterra, Suecia, Suiza, Bélgica, Dinamarca e Italia».

En la ampliación que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de fecha 3 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Dist. S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estolato de eritromicina por exportaciones, previamente realizadas, de «Ilosone» (especialidad farmacéutica).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dist. S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estolato de eritromicina por exportaciones, previamente realizadas, de «Ilosone» (especialidad farmacéutica), en suspensión, tabletas o gotas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dist. S. A. E.», con domicilio en paseo Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estolato de eritromicina (P. A. 29.44.C) empleado en la fabricación de «Ilosone» (especialidad farmacéutica) en suspensión, tabletas o gotas (P. A. 30.03.A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de estolato de eritromicina contenidos (y así consignado y admitido por el Organismo competente de Sanidad) en la especialidad farmacéutica a exportar, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 100 gramos de dicha materia. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aducarán derecho arancelario alguno, el 6,629 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar el amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que se autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comen-